

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, AME Y EL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, CPCCS**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como “El Consejo” legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en adelante identificada como “La Asociación”, legalmente representado por el licenciado Daniel Avecilla, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República.

1.2. Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

1.3. Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.4. Que, el Art. 3 de la Constitución de la República prescribe que el estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

1.5. Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos que garantiza la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

1.6. Que, el Art. 1 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana –LOPC- determina de forma taxativa el objetivo de la ley que tiende a propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos

afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía.

1.7. Que, en el Capítulo VI *ibídem* se establece la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno de forma protagónica, y el Art. 64 desarrolla la participación a nivel local. En el Art. 67 reconoce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la construcción del presupuesto participativo. En el Título VIII, Art. 72 señala los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública. En el Art. 84 desarrolla el tema del control social y establece entre las modalidades, las veedurías, control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales.

1.8. Que, el Art 29 del COOTAD establece que la promoción de la participación ciudadana se erige como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que se reviste de vital importancia la misma que debe ser ejercida en toda su plenitud en los territorios; esta función tiene un aditamento, a más de la participación ciudadana trae consigo el control social, la función es por tanto de participación ciudadana y control social.

1.9. Que, el Art 64 del COOTAD establece las siguientes funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia y l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario.

1.10. Que, el Art 151 del COOTAD establece sobre el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras.

1.11. Que, los mecanismos de planificación participativa contribuyen al desarrollo territorial con visión de largo plazo de cada jurisdicción, acorde a sus propias realidades, lo cual guarda conexas con el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como los Arts. 12 y 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, destaca que las decisiones que se tomen en las instancias respectivas de participación deben ser acogidas por el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

1.12. Que, la participación de los ciudadanos/as ante el nuevo modelo de democracia participativa, es necesario desarrollar una cultura participativa, por lo que en los Arts. 39 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece mecanismos de formación a ciudadanas/os, servidores/as públicos y la difusión de los deberes y derechos. Este último, en concordancia con los Arts. 30 y 36 de la misma Ley, que determina como un deber, que las organizaciones sociales contribuyan a la construcción de la democracia y búsqueda del Buen Vivir, esto último considerado como el gran valor contenido en la Constitución de la República, al cual todas y todos debemos contribuir para alcanzarlo.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1.13. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según el artículo 207 de la Constitución de la República.

1.14. Conforme lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, constan entre sus atribuciones constitucionales las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control social.

1.15. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función está la de *“fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción”*, de conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Constitución del Ecuador.

1.16. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 39 que: *“Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.-Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social”*.

1.17. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus numerales 4 y 5, artículo 6 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las atribuciones de: *“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior y* 5. Promover la formación en ciudadanía.

derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. ”

1.18. El Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 14, numeral 1.1 literal b), establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de autorizar a su Presidente la suscripción de convenios de cooperación.

1.19. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana en sesión llevada a cabo el jueves 10 de septiembre de 2015 mediante resolución Nro. 001-10-09-2015, autorizó a su Presidenta a comparecer y suscribir el presente convenio.

DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR

1.20. La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personalidad jurídica, de derecho público y patrimonio propio.

1.21. El artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. De igual manera, según el citado artículo, la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, es una persona jurídica de derecho público, con naturaleza asociativa nacional de representación oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

1.22. El literal o) del artículo 3 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, determina como uno de los fines de esta asociación: “ o) *Impulsar el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana en cada uno de los gobiernos municipales, autónomos descentralizados; (...)*”

1.23. El literal c) del artículo 314, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define como una responsabilidad de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos la siguiente: “(...) c) *Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados (...)*”.

1.24. Conforme lo dispone el artículo 315 del referido Código, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos “*deberán promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos los miembros.*”

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas con la finalidad de promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

Las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1 Promover de manera conjunta la definición de políticas para promover prácticas transparentes en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y generar espacios permanentes de diálogo e interacción con la ciudadanía, que contribuyan a fortalecer los derechos de participación ciudadana.

3.2 Impulsar mecanismos de articulación entre ciudadanía y gobiernos autónomos descentralizados municipales para el cumplimiento de la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Ley Orgánica de Transparencia y Libre Acceso a la Información (LOTAIP).

3.3 Promover procesos sostenidos y permanentes de rendición de cuentas en los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación de la ciudadanía.

3.4 Impulsar procesos de formación y capacitación inicial y continua y demás actividades que se relacionen con participación ciudadana y políticas de transparencia e intercambiar información de procesos formativos.

3.5 Promover la implementación y el fortalecimiento de las estructuras orgánicas al interior de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que impulsen la participación ciudadana.

3.6 Crear, implementar y fortalecer los sistemas de participación ciudadana locales.

3.7. Desarrollar un sistema consensuado de indicadores que permita evaluar de manera continua los sistemas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados en función del ejercicio ciudadano.

A EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL LE CORRESPONDERÁ:

3.8 Desarrollar procesos de formación y capacitación para las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que contribuyan a la garantía y ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la Constitución y las leyes, impulsando territorios participativos y transparentes.

3.9 Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública para el ejercicio de su derecho a la participación y control social de acuerdo a las normas constitucionales.

3.10 Generar, implementar y evaluar indicadores que permitan monitorear el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.

A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS LE CORRESPONDERÁ:

3.11 Identificar y analizar las necesidades de asesoramiento técnico de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social que les permita potenciar su rol en los derechos de participación.

3.12 Formular, con participación del CPCCS, planes de formación y capacitación para las y los servidores de gobiernos autónomos descentralizados para potenciar el relacionamiento y capacitación a las organizaciones sociales y ciudadanía en los ámbitos de participación y control social de las políticas públicas.

3.13 Contribuir a la implementación de mecanismos continuos y permanentes de rendición de cuentas de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

3.14 Impulsar la implementación de los equipos responsables de promover la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados.

3.15 Monitorear los sistemas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN:

4.1 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio Marco, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

4.2 Por parte del Consejo, los delegados para el Comité Técnico serán designados por su Presidenta, mientras que por la Asociación el Director Ejecutivo de la Asociación.

4.3 Las partes elaborarán planes bianuales de implementación, que se enmarcarán en convenios específicos, determinando las actividades, responsables y presupuesto de ser el caso.



CLÁUSULA QUINTA.- RECIPROCIDAD:

El Consejo y la Asociación se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

6.1 El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes con cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores de este Convenio Marco deberán presentar un informe de evaluación del mismo

6.2 Una vez vencido el plazo del Convenio Marco y si éste no se hubiere renovado, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio Marco, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo establecido en el Convenio Marco;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral por incumplimiento, en este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren necesarias; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días de anticipación;
- d. Por terminación unilateral y en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN:

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme a la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizarse a través de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE GESTEN EN EL MARCO DEL CONVENIO:

Los resultados de este Convenio Marco deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversia en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades; en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En consecuencia, las partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y establecen su domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

1.- Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



2.- Copia de la Resolución de designación del Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO:

Para la administración, control y seguimiento del presente Convenio Marco se designa como Administrador/a:

Por parte de EL CONSEJO a el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Por parte de LA ASOCIACIÓN al Director Nacional de Asesoría Jurídica.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito - Ecuador

Asociación de Municipalidades del Ecuador

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora

Teléfonos: (593-2) 246-9367 / 227-4977 / 246-9683 246-9704 / 227-8413 / 227-8394

Fax: (593-2) 244 2865

Casilla Postal: 17-01-02654

E-mail: info@ame.gob.ec

Web: <http://www.ame.gob.ec>

Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN: En ejercicio de sus facultades y en la calidad que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Durán a los 15 días del mes de septiembre del 2015.


YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL


DANIEL AVECILLA
PRESIDENTE DEL A.M.E

